

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 006-2020-OCI/4539-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE**  
**SANEAMIENTO**  
**MAGDALENA, LIMA, LIMA**

**“CAPACIDAD OPERATIVA INSUFICIENTE DE LA**  
**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INCONSISTENCIA EN LA**  
**INFORMACIÓN QUE PRESENTAN AL ÓRGANO DE**  
**CONTROL INSTITUCIONAL” - SUPERINTENDENCIA**  
**NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DE 21 AL 28 DE AGOSTO DE 2020**

**TOMO I DE I**

**LIMA - PERU**  
**2020**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 006-2020-OCI/4539-SOO**

**“CAPACIDAD OPERATIVA INSUFICIENTE DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E  
INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN AL ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL” - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO -  
SUNASS**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	14
IV. CONCLUSIÓN	14
V. RECOMENDACIÓN	14
VI. APÉNDICE	16

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 006-2020-OCI/4539-SOO**

**“CAPACIDAD OPERATIVA INSUFICIENTE DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL” - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) responsable de la Orientación de Oficio, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.º 144-2020-CG, publicada el 27 de mayo de 2020.

**II. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Fiscalización de la SUNASS, se han revelado argumentos como “limitaciones en capacidad operativa de personal” e inconsistencias en información remitida por la DF al OCI de la SUNASS.

1. **Sumilla: “CAPACIDAD OPERATIVA INSUFICIENTE DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL”, GENERANDO RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LAS FISCALIZACIONES A “FONDOS DE INVERSIÓN” Y “RESERVAS” DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - EPS.**

a) **Condición:**



A través del Oficio n.º 093-2020/SUNASS-OCI, del 14 de julio de 2020, se remitió a la Presidencia Ejecutiva de la SUNASS el Informe de Visita de Control n.º 005-2020/OCI-4539-SVC, denominada “Fiscalización del Uso del Fondo de Inversiones y Reservas de las Empresas Prestadoras de Servicios, destinados para asegurar la Continuidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”.

Con Informe n.º 011-2020-SUNASS-DF de 4 de agosto 2020, el Gerente Adjunto de la Dirección de Fiscalización se dirige al Gerente General (e), señalando como Objetivo, “*Informar sobre las acciones que realizará esta Dirección ante los riesgos identificados por el Órgano de Control Institucional de Sunass (OCI) en el Informe de Visita de Control n.º 005-2020/OCI-4539-SVC sobre la “Fiscalización del Uso del Fondo de Inversiones y Reservas de las Empresas Prestadoras de Servicios, destinados para asegurar la Continuidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento”.*

El Informe del Gerente Adjunto de la Dirección de Fiscalización, señala textualmente lo siguiente: “(...)

*Es importante indicar que, la Dirección de Fiscalización no ha sido ajena a la afectación por la pandemia del Covid, **que, sumado a las limitaciones de personal de la Dirección**, ha incidido en las acciones a realizar. La Dirección contaba en abril 2020 con dos profesionales CAP (01 contador y 01 economista) a tiempo parcial para realizar las evaluaciones e informes, sin embargo,*

la última semana de mayo, uno de los profesionales comunicó presentar síntomas Covid, siendo hospitalizado la 1ra. semana de junio y el 24 de junio falleció el CPC Fernando Trujillo Tamayo, por lo que actualmente se cuenta con un economista a tiempo parcial entre tanto la entidad convoca dicha plaza (dicho profesional tiene a su cargo acciones de supervisión de fondos de inversiones y reservas de las 49 EP, revisión de contrataos y adendas de Asociaciones Público Privadas, así como temas comerciales de la Dirección como son: calidad de facturación, estructura tarifaria, servicios colaterales, monitoreo y gestión de aguas subterráneas, entre otros). Cabe señalar que adicionalmente, el profesional mencionado tuvo que encargarse de la Dirección de Fiscalización del 24. Junio al 07. Julio, por también haber sido diagnosticado el suscrito con Covid y deber guardar descanso médico (de forma similar a otros profesionales de la Dirección de Fiscalización).”

Agrega en el numeral 2.1.6 de su informe que:

“(…) Cabe precisar que la fiscalización del uso de fondos y reservas en el marco del DU 036-2020 corresponde a las 5 Empresas Prestadoras del ámbito de la región Lima: Sedapal, Emapa Cañete, Emapa Huaral SA, Eps Aguas de Lima Norte SA y Semapa Barranca SA, ya que en concordancia con el inciso i) del artículo 65 de la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones de SUNASS, Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD, y los lineamientos de monitoreo del uso de fondos y reservas en el marco del DU 036-2020, **Sunass ha delegado a las Oficinas Desconcentradas la fiscalización del uso de fondos y reservas dentro de su ámbito territorial**, por lo que mediante memorándum N° 280-2020-SUNASS-DF de fecha 21.06.2020, a solicitud de la Gerencia General, se remitió los lineamientos para dichas actividades de supervisión que realizarían las Oficinas Desconcentradas de Servicios (ODS) en las regiones según su ámbito de competencia, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la desconcentración de la función fiscalizadora, aprobados mediante Resolución de gerencia General N° 100-2019-SUNASS-GG.”

Del mismo modo, en el numeral 2.2.1 indica lo siguiente:

“(…) Al respecto, es importante indicar que la Dirección cuenta con escasa capacidad operativa para poder culminar con las supervisiones sobre fondos de inversión y reservas, por cuanto se señaló en el punto anterior solo se cuenta, actualmente, con un economista para la elaboración de los informes de las 50 EP, quien es a su vez también realiza la supervisión de los temas de APP y temas comerciales como facturación, que tiene una mayor relevancia para el usuario y al servicio de calidad que deben brindar las Empresas Prestadoras.”

Igualmente, en el numeral 2.2.4 señala que:

“(…) Referente a la supervisión de Uso de fondos de Inversiones y Reservas, entre el 2018 y 2019 se realizaron 26 supervisiones, y si bien los informes no fueron emitidos dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Supervisión y Sanción, **a pesar de la limitación de personal, se logró culminar la emisión de informes de supervisión de 22 de ellos, quedando actualmente pendiente solo la elaboración de 4 informes finales.**”

Adicionando el Gerente adjunto de la Dirección de Fiscalización, en el numeral 2.2.5:

“(… En ese sentido, se ha previsto que, para el mes de setiembre del presente año, se culminarán todos los informes finales pendientes, de acuerdo con el plan de acción del riesgo 2 que adjuntamos al presente. Asimismo, **para el siguiente año 2021, se han programado, las supervisiones acordes a la capacidad operativa que actualmente tiene la Dirección, con la finalidad de cumplir con los plazos de Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.**”



En el numeral 3. Conclusiones, del referido Informe consigna lo siguiente:

"(...)

**3.1 La capacidad operativa de la Dirección de Fiscalización para la realización de acciones de supervisión de fondos y reservas de las Empresas Prestadoras, es limitada, de acuerdo a la disponibilidad de recursos directamente recaudados asignados y a las plazas aprobadas.**

**3.2 Se ha elaborado un plan de acción para atender los riesgos planteados en el documento de la referencia, sobre la fiscalización de fondos y reservas, tanto en el marco del DU N° 036-2020, como los años 2018 y 2019, cuya copia se adjunta.**

**3.3 El especialista a cargo de la supervisión de fondos y reservas de la Dirección de Fiscalización culminará con los informes sobre la supervisión de fondos de inversión y reservas en el marco del Decreto de Urgencia N° 036-2020, en diciembre de 2020, de acuerdo con el Plan de Acción para el riesgo N° 1 adjunto.**

**3.4 Los Informes Finales pendientes de emisión de las supervisiones a las empresas prestadoras sobre uso de fondos de inversión y reservas de los años 2018 y 2019, también serán culminados en setiembre de 2020 por el especialista a cargo de la supervisión de Fondos y Reservas de la Dirección de Fiscalización de acuerdo con el Plan de Acción para el riesgo N° 2 adjunto."**

b) **Criterio:**

La situación descrita, no ha considerado la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27332, Ley de Creación de Organismos Reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, publicado en el 29 de julio de 2000, en su artículo 3.- Funciones, señala:**

"(...)

**Art. 3.- Funciones**

*Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Regulares ejercen las siguientes funciones:*

a) **Función supervisora:** *comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;..."*

- **Decreto Supremo n.º 017-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, publicado en el 21 de febrero de 2001, en su artículo 14.- Objetivo general de la SUNASS, dice:**

"(...)

**Art. 14.- Objetivo General de la SUNASS**

*La SUNASS tiene por objetivo general normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del USUARIO..."*



- Resolución de Consejo Directivo n.º 003-2007-SUNASS-CD - Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, publicado en el diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2017 y sus modificatorias.

En el Artículo 12.- Acción de supervisión desde la sede, señala lo siguiente:

"(...)

*Las acciones de supervisión desde la sede de la SUNASS se realizarán según el siguiente procedimiento cuyo flujograma se encuentra en el Anexo 5.*

(...)

*e) El informe de la acción de supervisión será elaborado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la información o, en su caso, la información adicional. El plazo podrá ser expresamente ampliado por la GSF por causas debidamente justificadas, debiendo ser comunicado al administrado mediante oficio."*

*f) El Informe de la Acción de Supervisión será notificado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de su emisión.*

*Los plazos otorgados por la SUNASS para la remisión de información podrán ser prorrogados, por una sola vez, en caso el administrado presente una solicitud debidamente sustentada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro del plazo otorgado para la presentación de dicha información. Para determinar la procedencia de la solicitud, la GSF evaluará la solicitud y su sustento.*

(...)"

En el Artículo 14.- Conclusión de la supervisión

"(...)

*El Informe de la Acción de Supervisión puede concluir de las siguientes formas:*

(...)

*14.2 Los administrados no cumplen sus obligaciones en los aspectos supervisados, en cuyo caso se formularán observaciones. La GSF otorgará al administrado un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para formular la respuesta correspondiente. Si la naturaleza o complejidad de la información necesaria lo amerita, el administrado podrá solicitar a la GSF una prórroga del plazo, con el debido sustento, quedando a criterio de ésta la procedencia de la solicitud y el plazo de la prórroga, el cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo adicional de veinte (20) días hábiles.*

*Recibida la respuesta o vencido el plazo establecido sin su presentación, se procederá a formular en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles el Informe Final del Procedimiento de Supervisión, el cual puede concluir en: (...) - Recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS). (...)"*



c) **Consecuencia:**

El no contar la Dirección de Fiscalización con los especialistas necesarios que le permitan cumplir a cabalidad sus actividades programadas en el Plan Operativo Institucional de la SUNASS; así como, sus funciones de fiscalización a Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS, ocasiona riesgos de que éstas no adopten las medidas correctivas en su oportunidad, ni se impongan las sanciones oportunas.

2. **Sumilla: “INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL”, GENERANDO RIESGOS DE CONFIABILIDAD.**

a) **Condición:**

En base a lo expuesto en el Informe n.º 011-2020-SUNASS-DF de 4 de agosto 2020 de la Dirección de Fiscalización, el Órgano de Control Institucional de la SUNASS a través del Oficio n.º 110-2020/SUNASS-OCI de fecha 7 de agosto de 2020, solicitó copia de los siete (7) Informes Finales a EPS, elaborados en julio de 2020, tal como indica en la nota de pie página del Plan de Acción para riesgo Anexo N° 2.

Con Memorándum n.º 0427-2020-SUNASS-DF de fecha 12 de agosto de 2020, dirigido al Gerente General (e) por el Gerente Adjunto de la Dirección de Fiscalización, el mismo que fue derivado mediante proveído al Órgano de Control Institucional, donde señala textualmente lo siguiente:

*“(… Respecto al último punto, es pertinente indicar que los informes solicitados concluyeron en inicio de Procedimientos administrativos y fueron remitidos a las EPS fiscalizadas no con oficios si no mediante correo electrónico durante el Estado de Emergencia por el COVID-19, es por ello se remiten los acuses de recibos respectivos. Asimismo, informamos que solo en el caso de EPS MANTARO no se cuenta con acuse de recibido: sin embargo, esto fue convalidado mediante los descargos remitido por la EPS, motivo por el cual de adjunta adicionalmente este último.*

Finalmente, de acuerdo con lo solicitado se hace llegar los documentos requeridos que podrá encontrarlos en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Pe14pnfnKsIAETHPLMMFqd5pDDICa3?usp=sharing>

…”

Cabe precisar, que según el Memorándum n.º 0256-2020/SUNASS-DF, de fecha 27 de abril de 2020, suscrito por la Gerente de Fiscalización (e), que del 2017 al 2020, se realizaron 26 Informes de Supervisiones por Fondos y Reservas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 1: INFORMES DE SUPERVISIONES REALIZADAS POR FONDOS Y RESERVAS (2017-2020)**

INFORMES DE SUPERVISIONES REALIZADAS POR FONDOS Y RESERVAS (2017-2020)						
Nº.	Año	Fondo o Reserva	Empresa Prestadora	Número de Informe Final	Fecha de emisión	Observación
1	2020	Fondos de inversiones, GRD, MERESE Y PAS Y PCC	EPSEL S.A.	0061-2020-SUNASS-DF-F	30/01/2020	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
2	2020	Fondo de Inversiones y GRD	EMAPA - Y S.R.L.	0012-2020-SUNASS-DF-F	8/01/2020	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
3	2019	Fondo de Inversiones	SEDAPAL	0696-2019-SUNASS-DF-F	23/12/2019	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
4	2019	Fondo de Inversiones	EPS EMAPICA S.A.	0638-2019-SUNASS-DF-F	6/12/2019	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
5	2019	Fondo de Inversiones, PCC, PAS, GRD y ACC	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	0570-2019-SUNASS-DF-F	25/11/2019	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
6	2019	Fondo de Inversiones	EPS EMSAP CHANKA S.A.	0561-2019-SUNASS-DF-F	21/11/2019	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
7	2019	Fondo de Inversiones, GRD, ACC y MERESE	SEDAPAL	1142-2019-SUNASS-120-F	1/07/2019	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
8	2019	GRD, MERESE Y PAS Y PCC	EPS MARAÑÓN S.A.	330-2019-SUNASS-120-F	10/04/2019	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
9	2018	RIESGO DE DESASTRES	EMAPA HUANCVELICA S.A.	1099-2019-SUNASS-120-F	12/07/2019	-
10	2018	MERESE / RIESGO DE DESASTRES	EMUSAP ABANCAY S.A.	0710-2019-SUNASS-DF-F	27/12/2019	-
11	2018	Fondo de Inversiones	SEDAPAL	887-2018-SUNASS-120-F	20/11/2018	-
12	2018	MERESE / RIESGO DE DESASTRES	SEDACUSCO S.A.	740-2018-SUNASS-120-07-F	17/10/2018	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
13	2018	MERESE / RIESGO DE DESASTRES	SEDAM HUANCAYO S.A.	0663-2019-SUNASS-DF-F	12/12/2019	-
14	2018	RIESGO DE DESASTRES	SEDACAJ S.A.	0639-2019-SUNASS-DF-F	6/12/2019	-
15	2018	MERESE / RIESGO DE DESASTRES	SEDALORETO S.A.	1074-2019-SUNASS-120-F	4/07/2019	-
16	2018	MERESE	SEDA AYACUCHO S.A.	0576-2019-SUNASS-DF-F	22/11/2019	-
17	2018	Fondo de Inversiones	EMAPACOP S.A.	0566-2019-SUNASS-DF-F	25/11/2019	-
18	2018	Fondo de Inversiones	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	0421-2019-SUNASS-DF-F	30/10/2019	-
19	2018	RIESGO DE DESASTRES	SEDALIB S.A.	1009-2018-SUNASS-120-13-F	14/12/2018	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
20	2018	MERESE / RIESGO DE DESASTRES	SEDA HUANUCO S.A.	861-2019-SUNASS-120-F	26/06/2019	-
21	2018	Fondo de Inversiones	EPS GRAU S.A.	0722-2019-SUNASS-DF-F	30/12/2019	-
22	2018	MERESE / RIESGO DE DESASTRES	EPS MOQUEGUA S.A.	1184-2019-SUNASS-120-F	16/08/2019	-
23	2018	RIESGO DE DESASTRES	SEDAPAR S.A.	1105-2018-SUNASS-120-03-F	28/12/2018	Informe inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración
24	2018	MERESE / RIESGO DE DESASTRES	EPS MOYOBAMBA S.A.	525-2019-SUNASS-120-F	21/05/2019	-
25	2018	MERESE	SEDAPAL	327-2019-SUNASS-120-F	8/04/2019	-
26	2017	Fondo de Inversiones	AGUA DE TUMBES S.A.	0707-2018-SUNASS-120-F	4/10/2018	-

Fuente: Memorandum n.º 256-2020/SUNASS-DF del 27/04/2020



Revelando el cuadro expuesto, que 11 EPS cuentan con Informe Inicial de Supervisión; sin embargo, no se evidencian documentos de haberse notificado a las EPS fiscalizadas:

N°	Año	Fondo y Reserva	EPS	N° Informe	Fecha de emisión - Informe Inicial	Observaciones
1	2020	Fondos de Inversiones, GRD, MERESE y PAS y PCC	EPSEL	0061-2020-SUNASS-DF-F	30/01/2020	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS. No se evidencia Informe Final de Supervisión
2	2020	Fondo de Inversiones y GRD	EMAPA – Y S.R.L.	0012-2020-SUNASS-DF-F	8/01/2020	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS. No se evidencia Informe Final de Supervisión
3	2019	Fondo de Inversiones	SEDAPAL	0696-2019-SUNASS-DF-F	23/12/2019	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS. No se evidencia Informe Final de Supervisión
4	2019	Fondo de Inversiones	EPS EMAPICA S.A.	0638-2019-SUNASS-DF-F	6/12/2019	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS No se evidencia Informe Final de Supervisión
5	2019	Fondo de Inversiones, PCC, PAS, GRD y ACC	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	0570-2019-SUNASS-DF-F	25/11/2019	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS. No se evidencia Informe Final de Supervisión
6	2019	Fondo de Inversiones	EPS EMSAP CHANKA S.A.	0561-2019-SUNASS-DF-F	21/11/2019	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS. No se evidencia Informe Final de Supervisión
7	2019	Fondo de Inversiones, GRD, ACC y MERESE	SEDAPAL	1142-2019-SUNASS-120-F	1/07/2019	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS. No se evidencia Informe Final de Supervisión
8	2019	GRD, MERESE y PAS y PCC	EPS MARAÑÓN S.A.	330-2019-SUNASS-120-F	10/04/2019	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS. No se evidencia Informe Final de Supervisión
9	2018	MERESE / RIESGO DE DESASTRES	SEDACUSCO S.A.	740-2018-SUNASS-120-07-F	17/10/2018	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS. No se evidencia Informe Final de Supervisión
10	2018	RIESGO DE DESASTRES	SEDALIB S.A.	1009-2018-SUNASS-120-13-F	14/12/2018	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS. No se evidencia Informe Final de Supervisión
11	2018	RIESGO DE DESASTRES	SEDAPAR S.A.	1105-2018-SUNASS-120-03-F	26/12/2018	No se evidencia notificación de informe Inicial a EPS No se evidencia Informe Final de Supervisión

Fuente: Elaborado por OCI SUNASS



En ese sentido, se aprecian los siete (7) informes reportados como "realizados en julio", que deben formar parte de los 11 pendientes de las 26 fiscalizaciones realizadas por la Dirección de Fiscalización del 2017 al 2020, y son los siguientes:

N°	Año	Fondo y Reserva	EPS	N° Informe Inicial	Fecha de emisión - Informe Inicial	N° Informe Final	Fecha de emisión - Informe Final	Observaciones
1	2019	Fondo de Inversiones	SEDAPAL	0696-2019-SUNASS-DF-F	23/12/2019	0156-2020-SUNASS-DF-F	12/03/2020	En el Memorándum n.° 256-2020-SUNASS-DF de 27.04.2020, se reporta como pendiente el Informe Final; sin embargo, ahora señalan que el Informe Final fue elaborado en Julio, pero tiene fecha 12.03.2020, lo cual hace que la información que se reporta por la DF, NO ES CONFIABLE.
2	2019	Fondo de Inversiones	EPS EMAPICA S.A.	0638-2019-SUNASS-DF-F	6/12/2019	0386-2020-SUNASS-DF-F	17/07/2020	Informe Final consigna que fue firmado digitalmente por el Supervisor de la Dirección de Fiscalización.
3	2019	Fondo de Inversiones, PCC, PAS, GRD y ACC	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	0570-2019-SUNASS-DF-F	25/11/2019	0382-2020-SUNASS-DF-F	16/07/2020	Informe Final consigna que fue firmado digitalmente por el Supervisor de la Dirección de Fiscalización.
4	2019	Fondo de Inversiones	EPSEMSAP CHANKA S.A.	0561-2019-SUNASS-DF-F	21/11/2019	0388-2020-SUNASS-DF-F	17/07/2020	Informe Final consigna que fue firmado digitalmente por el Supervisor de la Dirección de Fiscalización.
5	2019	Fondo de Inversiones, GRD, ACC y MERESE	SEDAPAL	1142-2019-SUNASS-120-F	1/07/2019	0423-2020-SUNASS-DF-F	23/07/2020	Informe Final consigna que fue firmado digitalmente por el Supervisor de la Dirección de Fiscalización
6	2018	RIESGO DE DESASTRES	SEDALIB S.A.	1009-2018-SUNASS-120-13-F	14/12/2018	0589-2019-SUNASS-120-DF-F	28/11/2019	Informe Inicial, fue firmado por Abogado Supervisor (CAP) e Ingeniero Civil Supervisor (CAS), de la ODS SEDALIB. Asimismo, fue reportado como pendiente en el Memorándum n.° 256-2020-SUNASS-DF de 27.04.2020, y ahora aparece como que el



N°	Año	Fondo y Reserva	EPS	N° Informe Inicial	Fecha de emisión - Informe Inicial	N° Informe Final	Fecha de emisión - Informe Final	Observaciones
								informe Final fue elaborado por el Especialista en Fiscalización (QEPD), con fecha 28.11.2019, lo cual revela que la Información reportada por la DF, NO ES CONFIABLE.
7	2018	RIESGO DE DESASTRES	SEDAPAR S.A.	1105-2018-SUNASS-120-03-F	26/12/2018	0381-2020-SUNASS-DF-F	16/07/2020	Informe Final consigna que fue firmado digitalmente por el Supervisor de la Dirección de Fiscalización.

Efectivamente, el cuadro expuesto, muestra los siete (7) informes, que según el Gerente Adjunto de la Dirección de Fiscalización, fueron **"realizados en julio 2020"**:

1. INFORME FINAL N° 0156-2020/SUNASS-DF-F, en cuyo asunto dice: Informe final de supervisión de sede del Fondo de inversiones de SEDAPAL S.A. del período mayo 2017 a octubre 2018, de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por Supervisor de la Dirección de Fiscalización SUNASS.
2. INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 0388-2020/SUNASS-DF-F, en cuyo asunto dice: Informe final de supervisión de campo de Fondo de Inversiones y de las Reservas para la gestión de Riesgo de Desastres (GRD), Adaptación de Cambio Climático (ACC) y Mecanismos de la retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) efectuada a EPS EMSAP CHANKA S.A. del período octubre 2017 a enero 2019, de fecha 17 de julio de 2020, suscrito por Supervisor de la Dirección de Fiscalización.
3. INFORME N° 0589-2019-SUNASS-DF-F, en cuyo asunto dice: Informe final de supervisión de sede del Fondo de Inversiones, Reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD) y de la Reserva para la Operación y Mantenimiento derivados del Tratamiento de aguas servidas (ROM), de la empresa Prestadora SEDALIB S.A., de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por Especialista en Fiscalización (QEPD).
4. INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 0386-2020-SUNASS-DF-F, en cuyo asunto dice: Informe final de supervisión de sede del Fondo de Inversiones efectuada a EMAPICA S.A. del período enero 2018 a febrero 2019, de fecha 17 de julio de 2020, por el Supervisor de la Dirección de Fiscalización (Firma Digital).
5. INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 0382-2020/SUNASS-DF-F, en cuyo asunto dice: Informe final de supervisión de campo del Fondo de Inversiones, Reserva para la formulación del Plan de Control de Calidad y del Programa de Adecuación Sanitaria y Reserva para la formulación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastre y Adaptación al Cambio Climático efectuada a EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. del período enero a diciembre 2018, suscrito el 16 de julio de 2020, por el Supervisor de la Dirección de Fiscalización (Firma Digital).
6. INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 0381-2020-SUNASS-DF-F, en cuyo asunto dice: Informe final de supervisión de campo del Fondo de Inversiones, Reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación de Cambio Climático efectuada a SEDAPAR S.A. del



período enero 2015 a abril 2018, de fecha 16 de julio de 2020, por Supervisor de la Dirección de Fiscalización (Firma Digital).

7. INFORME FINAL N° 0423-2020-SUNASS-DF-F, en cuyo asunto dice: Informe final de supervisión normativa de sede a SEDAPAL S.A. respecto de los fondos de inversión I y II del período enero 2018 a setiembre 2019, de fecha 23 de julio de 2020, por Supervisor de la Dirección de Fiscalización (Firma Digital).

De la revisión efectuada a cada uno de los siete (7) Informes finales, se revela que el Informe N°0589-2019-SUNASS-DF-F, consigna fecha de finalización "28 de noviembre de 2019" y revela la firma de "Especialista en Fiscalización" (QEPD); es decir, que el "Informe Final" fue concluido en noviembre de 2019, pero se informó al Órgano de Control Institucional, que fue elaborado en julio 2020.

Por otro lado, en Visita de Control efectuada por el OCI de la SUNASS a la ODS La Libertad, a requerimiento de la Comisión de Control, se obtuvo copia de Oficio N° 2209-2018-SUNASS-120-13, de fecha 14 de diciembre de 2018, dirigido al Gerente General de SEDALIB S.A. de comunicación a la EPS SEDALIB, suscrito por la Coordinadora de la ODS, adjuntando el Informe N° 1009-2018-SUNASS-120-13-F, en el cual consigna textualmente lo siguiente:

"(...)

*Me dirijo a usted con el fin de comunicarle que se ha emitido el Informe N° 1009-2018-2018-SUNASS-120-13-F, elaborado como resultado de la supervisión de campo realizada para la evaluación de constitución del Fondo de Inversión, Reserva para la gestión de riesgos de desastre y Reserva para la operación y mantenimiento derivados del tratamiento de aguas servidas de SEDALIB S.A., ...".*

El citado Informe, revela las firmas de dos personas cuyos cargos son: Especialista en Supervisión I (de profesión Ingeniero Civil – personal CAS) y del Especialista en Supervisión (de profesión Abogado - personal CAP) de la ODS La Libertad, los cuales, de acuerdo a la revisión de sus CV u hojas de vida, no acreditan experiencia en actividades de supervisión y fiscalización a organismos reguladores o empresas de servicios de saneamiento.

También se ha evidenciado, copia de Memorándum N° 674-2019-SUNASS-120-13 de fecha 22 de mayo de 2019, suscrito por la Coordinadora de la ODS La Libertad, de fecha 22 de mayo de 2019, dirigido a la Gerente de Supervisión y Fiscalización (e) de aquel entonces, en el cual señala:

"(...)

*A fin de remitirle el expediente de supervisión GSF-E-2018-0464 en físico que consta de 1091 folios; y el proyecto informe final (vía correo electrónico), referidos a la supervisión de campo realizada a SEDALIB S.A..."*

Además, se evidencia copia de correo electrónico remitido por el Especialista en Supervisión I de la ODS, de fecha 22 de mayo de 2019, al Especialista Fernando Trujillo Tamayo (QEPD) de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que consigna.

*"(...) Por la presente para enviarles el proyecto de Informe de Fondos y reservas, así como las hojas de cálculo que se utilizaron.", adjuntando el proyecto de informe final, que consigna el nombre del Especialista en Supervisión 1 de la ODS La Libertad.*

Lo cual evidencia que el Informe Final de Supervisión a la EPS SEDALIB S.A., fue elaborado en el mes de mayo de 2019, y remitido para revisión de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el cual concluye el 28 de noviembre de 2019, según lo reportado por el órgano de línea.



Sin embargo, con Memorandum n.º 0256-2020-SUNASS-DF, de fecha 27 de abril de 2020, el Gerente Adjunto de Fiscalización, en lo que corresponde a SEDALIB S.A. señala textualmente: *"Informe Inicial. El informe de supervisión final se encuentra en proceso de elaboración."*

Situación que revela que la información remitida por el Gerente Adjunto de la Dirección de Fiscalización de la SUNASS, no es confiable.

**b) Criterio:**

La situación descrita, no ha considerado la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, en su artículo 7º.- Deberes de la Función pública, señala:

*"(...)*

**Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública**

***El servidor público tiene los siguientes deberes:***

...

**2. Transparencia**

*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna..."*

- **Resolución de Consejo Directivo n.º 003-2007-SUNASS-CD - Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS**, publicado en el diario Oficial El Peruano el 18 de enero de 2017 y sus modificatorias.

En el Artículo 12.- Acción de supervisión desde la sede, señala lo siguiente:

*"(...)*

*Las acciones de supervisión desde la sede de la SUNASS se realizarán según el siguiente procedimiento cuyo flujograma se encuentra en el Anexo 5.*

*(...)*

*e) El informe de la acción de supervisión será elaborado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la información o, en su caso, la información adicional. El plazo podrá ser expresamente ampliado por la GSF por causas debidamente justificadas, debiendo ser comunicado al administrado mediante oficio."*

*f) El Informe de la Acción de Supervisión será notificado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de su emisión.*

*Los plazos otorgados por la SUNASS para la remisión de información podrán ser prorrogados, por una sola vez, en caso el administrado presente una solicitud debidamente sustentada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro del plazo otorgado para la presentación de dicha información. Para determinar la procedencia de la solicitud, la GSF evaluará la solicitud y su sustento.*



(...)"

*En el Artículo 14.- Conclusión de la supervisión*

"(...)

*El Informe de la Acción de Supervisión puede concluir de las siguientes formas:*

(...)

*14.2 Los administrados no cumplen sus obligaciones en los aspectos supervisados, en cuyo caso se formularán observaciones. La GSF otorgará al administrado un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para formular la respuesta correspondiente. Si la naturaleza o complejidad de la información necesaria lo amerita, el administrado podrá solicitar a la GSF una prórroga del plazo, con el debido sustento, quedando a criterio de ésta la procedencia de la solicitud y el plazo de la prórroga, el cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo adicional de veinte (20) días hábiles.*

*Recibida la respuesta o vencido el plazo establecido sin su presentación, se procederá a formular en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles el Informe Final del Procedimiento de Supervisión, el cual puede concluir en: (...) - Recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS). (...)"*

**c) Consecuencia:**



El no informar de manera correcta y fehaciente el Gerente Adjunto de la Dirección de Fiscalización, respecto de la información remitida al Órgano de Control Institucional, genera riesgo de confiabilidad en la información que éste presenta, lo cual ocasiona distorsión y confusión al momento de evaluar y reportar al Ente Rector del Sistema Nacional de Control.

**III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO**

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentran detalladas en el Apéndice n.º 1.

**IV. CONCLUSIÓN**

La Dirección de Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, señala que no cumple los plazos en las fiscalizaciones de fondos y reservas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS, debido a que no tienen suficiente capacidad operativa. Asimismo, se ha revelado inconsistencias en la información que reporta la Dirección de Fiscalización al Órgano de Control Institucional.

**V. RECOMENDACIÓN**

1. Hacer de conocimiento del Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, el presente informe el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio respecto a "*Capacidad Operativa Insuficiente de la Dirección de Fiscalización e Inconsistencia en la Información que presentan al Órgano de Control Institucional*", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y

correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la SUNASS, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto de la situación adversa contenida en el presente informe de orientación de oficio.



**Demetrio Pedro, DURAND SAAVEDRA**  
Auditor  
Órgano de Control Institucional  
SUNASS



Lima, 31 de agosto de 2020

  
**María Concepción, ALCALÁ MATEO**  
Jefa  
Órgano de Control Institucional  
SUNASS

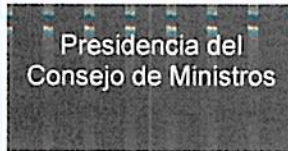
APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO

1. CAPACIDAD OPERATIVA INSUFICIENTE DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL” - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS.



Nº	Documento
1	Oficio n.º 093-2020/SUNASS-OCI, de fecha 14 de julio de 2020
2	Memorándum n.º 0256-2020/SUNASS-DF, de fecha 27 de abril de 2020
3	Informe n.º 011-2020-SUNASS-DF de 4 de agosto 2020
4	Memorándum n.º 0427-2020-SUNASS-DF de fecha 12 de agosto de 2020
5	Oficio n.º 093-2020/SUNASS-OCI, de fecha 14 de julio de 2020



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**OFICIO N° 127-2020/SUNASS-OCI**

Magdalena del Mar, 31 de agosto de 2020

Señor  
**IVÁN LUCICH LARRAURI**  
Presidente Ejecutivo  
**SUNASS**  
Presente.-

- Asunto** : Informe de Orientación de Oficio – Servicio de Control Simultáneo n.º 2-4539-2020-004 – Plan Anual de Control 2020.
- Referencia** : Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, que aprueba la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Control Simultáneo", de 28 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.º 144-2020-CG, publicada el 27 de mayo de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud a la norma descrita en la referencia, que regula el control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuyo propósito es alertar de la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe de Orientación de Oficio, que revela situaciones adversas vinculada con capacidad operativa insuficiente de la Dirección de Fiscalización e inconsistencia en la información que presenta el citado órgano de línea de la SUNASS al Órgano de Control Institucional.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar las situaciones adversas identificadas y se sirva disponer las acciones a que hubiere lugar; así como, se servirá comunicar a este OCI el plan de acción para su superación.

Hago propicia la ocasión, para expresar a usted, las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**MARIA CONCEPCIÓN ALCALÁ MATEO**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

